

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 699 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 21 NOV 2024

VISTOS: El Informe N°0750-2024/GRP-402000-402100, de fecha 19 de noviembre de 2024, proveído inserto en el Informe N°1054-2024/GRP-GSRMH-402400- de fecha 19 de noviembre de 2024, Informe N°3631-2024/GRP- 402420 de fecha 14 de noviembre de 2024, Informe N°3581-2024/GRP-402420 de fecha 08 de noviembre de 2024; Hoja de Registro y Control – 2024, Expediente N°07152 de fecha 05 de noviembre de 2024, conteniendo Carta N°046-2024/CSP/RC/LDPM de fecha 05 de noviembre de 2024; Informe Técnico N°30-2024/JEFE.DE.SUPERVISIÓN de fecha 05 de noviembre de 2024; Carta N°46-2024/CC de fecha 04 de noviembre de 2024; Informe N°20-2024-CC/LALV-RO de fecha 04 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N°20-2024-CC/LALV-RO de fecha 04 de noviembre de 2024, el Residente de Obra, se dirige al Representante Común del CONSORCIO CANCHAQUE; concluyendo: "Por lo expuesto en los ítems precedentes, y en amparo al artículo 197 del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO se solicita LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 POR VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO, por el causal: atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista."

Que, mediante Carta N°46-2024/CC de fecha 04 de noviembre de 2024, el Representante Común Del CONSORCIO CANCHAQUE, se dirige al Supervisor de Obra, señalando que: "... alcanzando su despacho el INFORME N°20-2024-CC/LALV-RO INFORME TECNICO DE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°02, motivado por la causal contemplada en el Art. 197 CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO referida a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA relacionada a la partida. CONSULTA FORMULADA POR EL RESIDENTE DE OBRA DEBIDO A QUE EXISTE POCA INFORMACIÓN RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA: 6.1.2.5 PINTURA EN SUPERESTRUCTURA DE PUENTE MB60-L53.20m.

Lo que no ha permitido llevarla a cabo y por ende afecto la ruta crítica del programa de ejecución de obra, por lo cual se solicita la ampliación de plazo por la cuantificación de 25 días, teniendo en cuenta además lo señalado en el ART 193.9 Si vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8, el inspector o supervisor, o la Entidad, según corresponda, no absuelven las consultas, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta."

Que, mediante Informe Técnico N°30-2024/JEFE.DE.SUPERVISIÓN de fecha 05 de noviembre de 2024, el Jefe de Supervisión de Obra, se dirige al Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR PUSMALCA, concluyendo:

"- Esta supervisión da conformidad a la ampliación de plazo parcial n°02, en lo que se ha revisado y analizado el caso mencionado, dando por manifiesto, que para el cumplimiento de la obra "REPARACION DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA, CON C.U.I. N° 2586605", y de acuerdo a exigencias de carácter técnico, es necesario e imprescindible que se evalué la Ampliación de Plazo N° 02 por parte del contratista, por lo que aprueba esta supervisión (25) días calendarios.

- Se le solicita a la entidad al aprobar la ampliación de plazo, otorgue una adenda por ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista."

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 699 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 21 NOV 2024

Que, mediante **Hoja de Registro y Control – 2024, Expediente N°07152 de fecha 05 de noviembre de 2024** conteniendo **Carta N°046-2024/CSP/RC/LDPM de fecha 05 de noviembre de 2024**, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR PUSMALCA, alcanza a Gerencia Subregional de Morropón-Huancabamba: PRESENTO INFORME TÉCNICO N°030, INFORME DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, PRESENTADO POR EL CONTRATISTA.

Que, con **Informe N°3581-2024/GRP- 402420 de fecha 08 de noviembre de 2024**, el Sub Director de la División de Obras, se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura, concluyendo: "La Sub Dirección de la División de Obras manifiesta que, de la revisión del informe de la Supervisión de Obra, se verificó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 formulada por el contratista CONSORCIO CANCHAQUE cumple con los requisitos y el procedimiento establecido en la normatividad vigente en tal virtud se recomienda la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 por un período de veinticinco (25) días calendario en la ejecución de la IOARR: "REPARACION DE PUENTE EN EL(LA) QUEBRADA PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA". CUI N° 2586605 ya que se consideran necesarios para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación; contabilizándose desde el 24 de octubre de 2024 hasta el 17 de noviembre de 2024.

Se recomienda aprobar mediante acto resolutivo la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por VEINTICINCO (30) días calendario de la IOARR: "REPARACION DE PUENTE EN EL(LA) QUEBRADA PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA". CUI N° 2586605, *peticionada por la Empresa CONSORCIO CANCHAQUE, por la causal invocada demora en la absolucón de consulta de ocurrencia de obra N° 02 y teniendo como nueva fecha de término del plazo de ejecución de la IOARR el día 17 de noviembre de 2024.*

Se recomienda que el expediente administrativo de la Ampliación de Plazo N° 02 por VEINTICINCO (25) días calendario se derive a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, para que emita su opinión legal respectiva."

Que, con **Informe N°3631-2024/GRP- 402420 de fecha 14 de noviembre de 2024**, el Sub Director de la División de Obras, se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura, concluyendo: "La Sub Dirección de la División de Obras manifiesta que habiendo efectuado un mejor análisis de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra y del Informe de la Supervisión de la Obra, se ha determinado que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 formulada por el contratista CONSORCIO CANCHAQUE por la causal invocada demora en la absolucón de consulta de ocurrencia de obra N° 02, no cumple con el requisito de la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra y por consiguiente no corresponde la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 que fue concedida mediante el INFORME N° 3581-2024/GRP-402420 de fecha 08 de noviembre de 2024.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente se recomienda se declare IMPROCEDENTE la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el Contratista CONSORCIO CANCHAQUE por veinticinco (25) días calendario, en la ejecución de la obra: "REPARACION DE PUENTE EN EL (LA) QUEBRADA PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA". CUI N° 2586605.

Que, la Entidad cuenta con el plazo de 15 días hábiles para pronunciarse y notificar su decisión, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión de Obra, lo que deberá efectuar hasta el día 26.11.2024.





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 699-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 21 NOV 2024

Se recomienda que el expediente administrativo de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por veinticinco (25) días calendario formulada por el Contratista CONSORCIO CANCHAQUE, en la ejecución de la Obra: "REPARACION DE PUENTE EN EL(LA) QUEBRADA PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA". CUI N° 2586605 se derive a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, para que emita su opinión legal y posteriormente se emita el acto resolutorio correspondiente.

Que, mediante Informe N°1054-2024/GRP-GSRMH-402400- de fecha 19 de noviembre de 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura, se dirige al Gerente Sub Regional Morropón-Huancabamba, concluyendo:

- "En base al pronunciamiento de la Sub División de obras; es que sería IMPROCEDENTE APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 de la OBRA: "REPARACION DE PUENTE, EN EL (LA) QUEBRADA PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO, DISTRITO DE CANCHAQUE PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CUI N° 2586605.

No Habiéndose cumplido con las formalidades y procedimiento establecido en el REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF Y SUS MODIFICATORIAS, Artículo 198. Procedimiento De Ampliación De Plazo, ni habiéndose demostrado la afectación de la ruta crítica Esta Dirección RECOMIENDA declarar IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 por VEINTICINCO (25) días calendario solicitada por el contratista "CONSORCIO CANCHAQUE", por tanto, deberá remitirse a la oficina sub Regional de Asesoría legal para la opinión correspondiente y posterior emisión de acto resolutorio dentro de los plazos de ley, debiendo notificar través del SEACE.

- Se solicita la emisión de acto resolutorio y notificación del mismo antes del día 22.11.24."

Que, mediante proveído de fecha 19 de noviembre de 2024, la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 0750-2024/GRP-402000-402100 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, concluyendo que: "... es IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N°02 de la Ejecución de la Obra, IOARR: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA" con CUI N° 2586605, por el plazo de veinticinco (25) días calendario, solicitada por el Representante Común del CONSORCIO CANCHAQUE, mediante Carta N°46-2024/CC de fecha 04 de noviembre de 2024; conforme a los considerandos expuestos en el presente Informe. Pudiéndose emitir el acto resolutorio correspondiente".

Que, el numeral 142.3 y 142.5 del Artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone:

- 142.3. El plazo de ejecución contractual **de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.**
- 142.5. Tratándose de contratos de supervisión de servicios, el **plazo de ejecución se encuentra vinculado a la duración del servicio**". (La negrita es para enfatizar).

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "El **contratista puede solicitar la ampliación de plazo**





Chulucanas, 21 NOV 2024

pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**. (...)” y lo expuesto en el artículo 198 (Procedimiento de ampliación de plazo) que ad litteram dice: “198.1. **Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (...)**” (Negrita para enfatizar).

Que, el ANEXO N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 EF, define a la **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra**: Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.

Que, habiéndose expuesto el orden cronológico de los documentales a la vista y hechos suscitados, se tiene que, mediante **Carta N°46-2024/CC de fecha 04 de noviembre de 2024**, el Representante Común Del CONSORCIO CANCHAQUE, SOLICITA: AMPLIACION DE PLAZO N°02, motivado por la causal contemplada en el Art. 197 CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO referida a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA relacionada a la partida. CONSULTA FORMULADA POR EL RESIDENTE DE OBRA DEBIDO A QUE EXISTE POCA INFORMACIÓN RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA: 6.1.2.5 PINTURA EN SUPERESTRUCTURA DE PUENTE MB60-L53.20m.” Emitiendo el Jefe de Supervisión, **Informe Técnico N°30-2024/JEFE.DE.SUPERVISIÓN de fecha 05 de noviembre de 2024**, en el cual concluye: Esta supervisión da conformidad a la ampliación de plazo parcial n°02, en lo que se ha revisado y analizado el caso mencionado, dando por manifiesto, que para el cumplimiento de la obra "REPARACION DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA, CON C.U.I. N° 2586605", y de acuerdo a exigencias de carácter técnico, es necesario e imprescindible que se evalúe la Ampliación de Plazo N° 02 por parte del contratista, por lo que aprueba esta supervisión (25) días calendarios”. SIN EMBARGO, mediante **Informe N°3631-2024/GRP- 402420 de fecha 14 de noviembre de 2024**, el Sub Director de la División de Obras, señala: “La Sub Dirección de la División de Obras manifiesta que habiendo efectuado un mejor análisis de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra y del Informe de la Supervisión de la Obra, se ha determinado que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 formulada por el contratista CONSORCIO CANCHAQUE por la causal invocada demora en la absolucón de consulta de ocurrencia de obra N° 02, **no cumple con el requisito de la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra** y por consiguiente no corresponde la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 que fue concedida mediante el INFORME N° 3581-2024/GRP-402420 de fecha 08 de noviembre de 2024.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente se recomienda se declare **IMPROCEDENTE la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el Contratista CONSORCIO CANCHAQUE por veinticinco (25) días calendario**, en la ejecución de la obra: "REPARACION DE PUENTE EN EL (LA) QUEBRADA





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **699** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **21 NOV 2024**

PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA". CUI N° 2586605"; (Negrita para enfatizar). Opinión que es compartida por el Director Sub Regional de Infraestructura, tal como se evidencia del **Informe N°1054-2024/GRP-GSRMH-402400- de fecha 19 de noviembre de 2024**, en el cual se concluye: "En base al pronunciamiento de la Sub División de obras; es que sería **IMPROCEDENTE APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02** de la OBRA: "REPARACION DE PUENTE, EN EL (LA) QUEBRADA PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO, DISTRITO DE CANCHAQUE PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CUI N° 2586605". En ese sentido, ante la opinión de los entes técnicos especializados, y al advertirse que, el evento **NO genera afectación en la ruta crítica** de la obra del Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM) vigente; se debe declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el Representante Común del CONSORCIO CANCHAQUE.

En efecto, Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, existe el Principio de legalidad, que a su letra dice: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.

Que, en atención a lo expuesto y con la conformidad emitida por las áreas técnicas de esta Gerencia Sub Regional, resulta **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 de la Ejecución de la Obra, IOARR: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA" con CUI N° 2586605, por el plazo de veinticinco (25) días calendario, solicitada por el Representante Común del CONSORCIO CANCHAQUE, mediante **Carta N°46-2024/CC de fecha 04 de noviembre de 2024**; Conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado-, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, y Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 de la Ejecución de la Obra, IOARR: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA PUSMALCA EN LA LOCALIDAD CHORRO BLANCO, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA" con CUI N° 2586605, por el plazo de veinticinco (25) días calendario, solicitada

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **699** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **21 NOV 2024**

por el Representante Común del CONSORCIO CANCHAQUE; Conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE la presente resolución al **Representante Común del CONSORCIO CANCHAQUE, Sra. LESSY MARIELLA CUNYA CANOVA** en su domicilio sito en: MZA. F LOTE 17 URB. POP. ISAÍAS VÁSQUEZ (CERCA A LA UNIV. NACIONAL SEDE SULLANA), SULLANA – SULLANA - PIURA, Con Correo Electrónico: sheymar26@hotmail.com y al **Representante Común de CONSORCIO SUPERVISOR PUSMALCA, Sra. LORENA DEL CARMEN PIÑARRETA MERINO**, con domicilio en: RESIDENCIAL MONTERRICO BLOCK B, DPTO. N°503 URB. MIRAFLORES – CASTILLA – PIURA - PIURA y con correo Electrónico: consorciosupervisorpusmalca@gmail.com, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional “Morropón Huancabamba” del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO. - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA

ING. WILLY HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional